



*Municipalidad Distrital de Barranco*

**ORDENANZA N° 463-MDB**

**Barranco, 23 de noviembre de 2016**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO.**

**Por Cuanto:** El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

**VISTOS:** El Informe N° 458-2016-SGRC-GAT-MDB, de fecha 16 de noviembre de 2016, emitido por la Subgerencia de Recaudación y Control; El Informe N°061-2016-GAT/MDB, de fecha 16 de noviembre de 2016, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; El Informe N° 418-2016-GAJ-MDB, de fecha 21 de noviembre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Proveído N° 938-2016-MDB-GM, de fecha 21 de noviembre de 2016, emitido por la Gerencia Municipal; y el Dictamen N° 018-2016-CEAP/MDB, de fecha 21 de noviembre de 2016, emitido por la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento, respecto al Proyecto de Ordenanza que establece el Régimen de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito de Barranco 2017;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo 195° de la norma referida establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, por ello, en su Artículo 74° de la citada Carta Magna, otorga potestad tributaria para establecer, mediante Ordenanza, arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 40° de la precitada Ley, que dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; siendo que, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las municipalidades pueden imponer, entre otras tasas, la de Estacionamiento Vehicular, que es aquella tasa que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas

ES una copia que sujeta a la original  
Municipalidad de Barranco  
30 NOV 2016



de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que establezca la Municipalidad Provincial respectiva, y en el marco de las regularidades sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, dicha definición guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en cuanto califica a la Tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, así como el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

De conformidad con las Ordenanzas N°739-MML, de fecha 26 de diciembre del 2004 y N° 1533-MML, de fecha 27 de Junio de 2011 y modificatorias, emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, y con el Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y en la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; ejerciendo las facultades conferidas por los Artículos 9°, numeral 8) y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto UNÁNIME de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LA TASA POR  
ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE BARRANCO,  
TEMPORADA 2017**

**Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza regula la Tasa por Estacionamiento Vehicular en las Playas del Distrito de Barranco, Provincia de Lima y Departamento de Lima.

**Artículo 2°.- OBJETIVO**

La presente Ordenanza tiene como objeto otorgar a los usuarios, las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener, al mismo tiempo, el orden vial en las playas del distrito de Barranco.

**Artículo 3°.- TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL**

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito es un tributo que se paga por el estacionamiento de un vehículo en las zonas habilitadas, por la Municipalidad de Barranco, para la prestación del servicio de estacionamiento.

Está orientada a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento y mantener el orden vial. El rendimiento de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito, será destinado a cubrir el costo de las actividades y gastos en los que incurre la Municipalidad a fin de propiciar el uso ordenado y correcto de las vías públicas habilitadas para el estacionamiento.

Original  
Municipalidad de Barranco  
30 NOV 2016



#### Artículo 4°.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito, el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la Municipalidad de Barranco, para la prestación del servicio de estacionamiento.

#### Artículo 5°.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Son sujetos pasivos de la Tasa, en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito.

Son deudores tributarios, en calidad de responsables solidarios, los propietarios de los vehículos que se estacionen en las referidas zonas de estacionamiento.

Adicionalmente, las motos, motocicletas, bicicletas y triciclos podrán estacionarse temporalmente, pagando la tasa determinada en el artículo 7° de la presente Ordenanza, por el uso de cada espacio habilitado.

#### Artículo 6°.- OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA TASA

La obligación del pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito, se origina desde el momento en que el vehículo es estacionado en cualquiera de los espacios habilitados en las zonas que se describen en el Artículo 9° de la presente Ordenanza.

#### Artículo 7°.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA TASA, TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO Y TOLERANCIA

El monto mínimo de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal asciende a la suma de S/0.50 Soles, por 30 (treinta) minutos, o fracción de minutos, que permanezca estacionando el vehículo en la zona habilitada para el estacionamiento vehicular.

El tiempo de tolerancia para el estacionamiento de vehículos en zona habilitada, exento al pago del tributo, es de 10 (diez) minutos. Transcurrido este tiempo se procederá al cobro del monto mínimo aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido.

#### Artículo 8°.- FORMA DE PAGO

Es un tributo de realización inmediata y el pago debe realizarse en el momento que el conductor se disponga a retirar el vehículo de la Zona de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito. El boleto extendido al conductor sólo es válido por el día de su emisión y por el tiempo de fracción de permanencia de su vehículo.

En caso de incumplimiento parcial o total del pago de la tasa, la administración tributaria municipal puede ejercer todas las atribuciones que le facultan las normas para hacer efectivo su cobro.

El Sr. Alcalde Municipal de Barranco  
Certifica: Que la presente es una copia fiel del original  
MUNICIPALIDAD DE BARRANCO  
ALCALDE MUNICIPAL VILHELOM VILLALBA  
Secretaría General  
30 NOV 2016



## Artículo 9°.-ZONAS, PERÍODO Y HORARIOS

Las zonas de estacionamiento vehicular temporal sujetas al cobro de las Tasa comprende a los espacios físicos determinados en las playas del distrito de Barranco que se indican a continuación y que se han determinado para la temporada 2017:

| Periodo           | Playas                  | Espacios<br>Habilitados | Periodo                                                                                   | Horario                   | N°<br>Semanas |
|-------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------|
| Temporada<br>2017 | Playa<br>Las Sombrillas | 214                     | Del 01 de enero<br>Al 30 de abril 2017, y<br>Del 01 de octubre<br>Al 31 de diciembre 2017 | De 09:00 am<br>A 09:00 pm | 30<br>semanas |
|                   | Playa<br>Los Yuyos      | 31                      |                                                                                           |                           |               |
| Total Espacios    |                         | 245                     |                                                                                           |                           |               |

## Artículo 10°.-INAFECTACIONES

Están inafectos a la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por ley o labores propias de su actividad, o que sean de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de Barranco
- El Cuerpo General de Bomberos del Perú
- Las Fuerzas Armadas
- La Policía Nacional del Perú
- Ambulancias en general
- Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.

## Artículo 11°.-DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN BÁSICA

En las zonas aptas para el cobro de la Tasa se publicará la siguiente información:

- La Ordenanza de la Municipalidad de Barranco que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal vigente.
- El Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la Ordenanza aprobada para tal fin.
- El monto de la Tasa aprobada.
- El tiempo de tolerancia.
- La unidad de medida.
- El horario de cobro para el uso de los estacionamientos.
- El número de espacios habilitados en las Playas del Distrito.
- El significado del color de las vías señaladas.

Dicha información también será publicada en el Portal Web oficial de la Municipalidad de Barranco, ([www.munibarranco.gob.pe](http://www.munibarranco.gob.pe)).

#### **Artículo 12°.-TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA**

Los boletos o comprobantes de pago de la tasa deben consignar los datos relevantes consignados en el artículo precedente, así como el nombre del concesionario de ser el caso.

#### **Artículo 13°.-USO DE LOS ESPACIOS HABILITADOS PARA ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL**

Queda estrictamente prohibido el uso de los espacios destinados para el Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito, para el ejercicio de actividad comercial, promocional, expendio de alimentos u otra actividad.

#### **Artículo 14°.-ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO**

El monto recaudado de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del distrito constituye ingreso tributario de la Municipalidad Distrital de Barranco, cuyo rendimiento está destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio. Su recaudación podrá efectuarse directamente, o a través de cualquier modalidad permitida por la Ley.

#### **Artículo 15°.-FIJACIÓN DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO**

Se consideran zonas habilitadas para la prestación de servicio de estacionamiento Vehicular las que se detallan en el Artículo 9° de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 16°.-SEÑALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL**

La Municipalidad Distrital de Barranco señalará los espacios sujetos al pago de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito, para lo cual deberá emplearse el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Tratándose del espacio destinado a personas con discapacidad o madres gestantes, se colocará un símbolo distintivo sobre un cuadrante de fondo azul en el espacio para estacionarse. En estos últimos casos, los espacios deberán señalizarse, de tal forma, que se distinga claramente por quienes pueden ser ocupados.

#### **Artículo 17°.-DETERMINACIÓN DE LA TASA**

Los Cuadros que sustentan la Estructura de Costos y la Estimación de Ingresos por el Servicio de Estacionamiento Vehicular se encuentran detallados en los Anexos N° 02 y N° 03, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Ordenanza. Los referidos Cuadros han sido elaborados aplicando las Directivas N° 001-00600000005 y N° 001-006-00000015 del Servicio de Administración Tributaria-SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, manteniendo vigencia y validez legal lo demás que contiene la mencionada Ordenanza.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

### Primera.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico que sustenta la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito de Barranco, la Metodología para su Determinación y la Estimación de Ingresos por la prestación de dichos servicios, y que forma parte de la presente Ordenanza en el Anexo N°01.

### Segunda.- APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS

Apruébese el Cuadro de Estructura de Costos del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito de Barranco, que constituye parte del Informe Técnico como Anexo N°02 de la presente Ordenanza.

### Tercera.- ENCARGATURA

Encárguese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Desarrollo Económico, el cumplimiento de la presente Ordenanza a fin de prestar este servicio, a través de cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley.

### Cuarta.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltase al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

### Quinta.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017, previamente se deberá de cumplir con la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique, así como del texto íntegro de la Ordenanza, incluido la Estructura de Costos, Zonas y Espacios Habilitados, Estimación de Ingresos y el Informe Técnico.

### Sexta.- TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

El texto íntegro de la presente Ordenanza será publicada en la Portal Web de la Municipalidad de Barranco: [www.munibarranco.gob.pe](http://www.munibarranco.gob.pe), así como en la Página Web del Servicio de Administración Tributaria-SAT, de la Municipalidad Metropolitana de Lima: [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe), de conformidad con el Segundo Párrafo de la Ordenanza N°1533.

### Sétima.- DEROGACIÓN

Deróguese toda norma que contravenga parcial o totalmente la presente norma.

Por tanto:

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE BARRANCO  
"FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG"  
ALCALDE

Original  
El Secretario General de la Municipalidad de Barranco  
Certifica: Que la presente es una copia fiel del original  
MUNICIPALIDAD DE BARRANCO  
Secretaría General  
30 NOV 2016

